



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MEDISER I.P.S.
DEMANDADO:	COOSALUD E.P.S.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00054-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor RAFAEL AMILKAR SOLANO LÓPEZ, actuando en nombre y representación de MEDISER I.P.S., subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 29 de abril de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra COOSALUD E.P.S., advirtiéndolo el despacho que se cumplen con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – acta de conciliación – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MEDISER I.P.S., distinguido con Nit. 900.089.051-1 y en contra de COOSALUD E.P.S., distinguido con Nit. 800.249.241-0, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$89.506.289.00), por concepto de las cuotas dejadas de pagar respecto del acta de conciliación de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito ante la Superintendencia de Salud.
- Más los intereses legales causado desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación, liquidados de conformidad con la tabla de la Superintendencia Financiera.



- Más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la una y media veces del interés bancario corriente de conformidad con la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23be0bea5bf367a00b7579b0f9fa844fabdefee1foc7f9828d115fc2d786e63c

Documento generado en 11/05/2021 06:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>